

## **ORDENANZA N° 9. REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **Título I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza regula las tasas establecidas por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 2. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de las tasas previstas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes conforme a los supuestos previstos en el Título II de esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas en la Sección 5ª del Título II de esta Ordenanza, los propietarios de dichos inmuebles, a quienes afectan dichos servicios, pudiendo repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas en la Sección 4ª del Título II de esta Ordenanza por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, los constructores y contratistas de obras.

#### **Artículo 3. Informe técnico-económico.**

Los acuerdos de establecimiento de tasas dirigidas a financiar total o parcialmente los nuevos servicios, se adoptan a la vista de informe técnico-económico obrante al presente expediente en el que consta cobertura de su coste.

#### **Artículo 4. Convenios de colaboración.**

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las establecidas para los diversos supuestos en el Título II de la misma.
2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6. Gestión.

1. Salvo disposición específica en contrario, cada tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud o declaración responsable o comunicación previa, para que aquella y éstas sean admitidas a trámite.
2. El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no obliga al Ayuntamiento a prestar el servicio o actividad, que solo se llevará a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización correspondiente.

En su caso, la presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para su ejercicio material, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo a la normativa de aplicación, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración le estén atribuidas por el ordenamiento jurídico. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago de la correspondiente y preceptiva tasa.

3. El devengo de las distintas tasas se producirá con la solicitud del servicio o actividad o presentación de la declaración responsable o comunicación previa y, en todo caso, con el inicio de su prestación.
4. En los casos de desistimiento o renuncia de la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, o caducidad del procedimiento, se reducirá al 50 % la tasa que resulte por aplicación de las tarifas.
5. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas de la presente Ordenanza, será modificada por la aplicación del coeficiente 1,5 cuando se acuerde la tramitación de urgencia.

**Título II. Hechos Imponibles y cuantías. Normas específicas.**

**Sección 1ª Servicios en espacios públicos y dependencias municipales.**

Artículo 7. Salón de Plenos, colegios públicos, salones, locales y en general espacios públicos, y depósitos en establecimientos municipales.

Las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades en el Salón de Plenos, colegios públicos, aulas, salones de actos y otros espacios municipales, así como el depósito de materiales en establecimientos municipales como consecuencia de actividades de policía, será la prevista en el cuadro siguiente:

**ORDENANZA Nº 9. REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

<b>CONCEPTO</b>		<b>Cuantía</b>
<b>Salón de plenos</b>		
Celebración matrimonios civiles		167,13 €
Cuando los futuros cónyuges o, al menos uno de ellos, estén empadronados en esta localidad, se aplicará a la tarifa el coeficiente 0,70253		
<b>Depósitos en espacios municipales</b>		
Por la intervención, transporte, calificación y clasificación	Hasta 10 kg y 2 m <sup>2</sup>	50,00 €
	Por cada kg o m <sup>2</sup> más	5,00 €
Por depósito	Hasta 10 kg y 2 m <sup>2</sup> , al día	10,00 €
	Por cada kg o m <sup>2</sup> más, al día	2,00 €
<b>Colegios Públicos</b>		
Por metro cuadrado y hora: Salones		0,42 €
Por metro cuadrado y hora: Aulas		0,22 €
<b>Aulas</b>		
Por metro cuadrado y hora		0,22 €
<b>Salones de Actos</b>		
Por metro cuadrado y hora		0,42 €
<b>Otros locales y dependencias municipales</b>		
Por metro cuadrado y hora		0,33 €

En los casos de utilización para actividades no económicas por parte de las empresas firmantes del convenio de empleo con el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, AMPAS y centros educativos de la localidad, asociaciones locales sin ánimo de lucro legalmente establecidas e inscritas en Registro Municipal correspondiente y Partidos Políticos y Sindicatos con representación en el Ayuntamiento, así como comunidades de vecinos y entidades urbanísticas de conservación del municipio, se aplicará a la tarifa el coeficiente 0,0 siempre que su uso y servicio se realice en horario de apertura de los distintos centros.

En los casos de utilización para actividades no económicas, sin fines comerciales y/o publicitarios por parte de grupos formales, no formales e informales no inscritos en el Registro Municipal correspondiente y que por su carácter social, participativo, fomento de calidad de vida de los ciudadanos, humanitario, interés general o sectorial de los vecinos, necesiten de la utilización de dichos espacios, de manera puntual, dentro de los horarios de apertura de los distintos centro públicos, siempre que haya disponibilidad y no entorpezca la normal actividad del mismo o la coincidencia en el uso del local, se aplicará a la tarifa el coeficiente 0,0, reservándose el Ayuntamiento el derecho de estudiar cada petición en la medida de la disponibilidad de los recurso así como de los fines de la petición, quedando excluidas la celebraciones familiares o similares.

Fuera de dicho horario o en caso de utilizarse medios humanos o materiales municipales extraordinarios, se devengará la Tasa por Servicios y Actividades Especiales prevista en la Sección 8ª de la presente Ordenanza, repercutiéndose los costes que se generen, excepto en la primera utilización anual de espacios por las antedichas entidades.

Cuando la cesión, prestación del servicio o actividad en cualesquiera espacios municipales tengan por objeto la realización de exposiciones culturales y artísticas, se aplicará a la tarifa resultante de dichos artículos el coeficiente 0,50.

De conformidad con la Sección 5ª (Propaganda y actos de campaña electoral), Capítulo VI (Procedimiento electoral), Título primero (Disposiciones comunes), de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se prevé la gratuidad

de locales y lugares públicos para celebración de actos (art. 54.3) así como otros lugares, también gratuitos, para la colocación de propaganda (art. 55.1), siempre que su gestión y distribución corresponda a la Junta Electoral de Zona.

**Artículo 8. Recinto Ferial**

- a) Cuando la utilización esté sujeta a licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- b) Tasa por ocupación de stand en Ferias Multisectoriales, Sectoriales o temáticas, será la prevista en el cuadro siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
Ocupación de stand por parte de empresa asociada <sup>1</sup> por día	49,98 €
Ocupación de stand por parte de empresa no asociada, por día	61,06 €

(1) Pertenece a asociación local legalmente establecida e inscrita en el Registro Municipal correspondiente

**Artículo 9. Centro de Empresas.**

1. La cuota tributaria por la utilización del Centro de Empresas municipal será la prevista en el cuadro siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Cuantía</b>
Nave, por m <sup>2</sup> y mes o fracción ( hasta 100 m <sup>2</sup> )	5,10.- euros
Nave, por m <sup>2</sup> y mes o fracción (más de 100 m <sup>2</sup> )	4,80.- euros
Local, por m <sup>2</sup> y mes o fracción (hasta 40 m <sup>2</sup> )	6,30.- euros
Local, por m <sup>2</sup> y mes o fracción (hasta 80 m <sup>2</sup> )	5,90.- euros
Local, por m <sup>2</sup> y mes o fracción (más de 80 m <sup>2</sup> )	5,60.- euros

2. Normas de gestión especiales para naves y locales del Centro de Empresas.

- a) El pago de la tasa se efectuará por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco días iniciales de cada mes. Para ello, el sujeto pasivo deberá comparecer, sin necesidad de requerimiento previo, en las dependencias municipales a efectos de su pago, salvo que el Ayuntamiento fije la posibilidad de pago a través de entidades financieras colaboradoras.
  - b) En los documentos por los que se acuerde la admisión al servicio de los distintos usuarios podrán establecerse condiciones complementarias sobre gestión de las tasas aquí establecidas.
- a) Durante los doce primeros meses de vigencia del contrato de prestación de servicios para la ocupación y por una sola vez para cada sujeto pasivo, se aplicará a la cuota prevista en el apartado primero, el coeficiente 0,50.

3. Se aplicará a las cuantías del apartado primero un coeficiente del 0,5. La aplicación de tal coeficiente tomará efectos en el momento de devengo de la tasa del servicio, que dada su exigibilidad por períodos mensuales prevista en el apartado 2.a) de este artículo, coincidirá con el primer día natural del mes en el que se produzca la publicación del acuerdo plenario definitivo de aprobación del referido coeficiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; la aplicación de tal coeficiente se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

b)

**Sección 2ª Servicios de difusión, publicidad y otros servicios y actividades culturales**

Artículo 10. Publicidad en espacios públicos.

La tasa por publicidad en espacios públicos en el término municipal ascenderá a 21,66 € por mes (o fracción) y m².

**Sección 3ª Servicios de recaudación, tramitación y expedición de documentos.**

Artículo 11. Servicio de recaudación.

La cuota tributaria aplicable al servicio de recaudación prestado por el Ayuntamiento por encargo de cualquier entidad u organismo, público o privado será el resultado de aplicar a la cantidad efectivamente recaudada un coeficiente del 4,18 %.

Artículo 12. Servicios de tramitación y expedición de documentos.

1. La tasa por los servicios municipales de tramitación y expedición de documentos será la prevista en el cuadro recogido a continuación:

Concepto	Importe
<b>a) Expedición de documentos y compulsas</b>	
Concepto	Importe
Copias o fotocopias, por folio	0,15 €
Ordenanzas fiscales, por ejemplar	14,73 €
<u>Copias de planos, por unidad</u>	
DIN A-0 Blanco y negro	6,83 €
DIN A-0 Color]	11,25 €
DIN A-1 Blanco y negro	3,45 €
DIN A-1 Color	7,65 €
DIN A-2 Blanco y negro	1,86 €
DIN A-2 Color	4,25 €
DIN A-3 Blanco y negro	0,30 €
DIN A-3 Color	3,45 €
DIN A-4 Blanco y negro	0,13 €
DIN A-4 Color	1,70 €
Cotejo de documentos, por folio	0,49 €
Copias de proyecto de ejecución	211,56 €
Comparecencia	9,50 €
Bastanteo de poderes	44,15 €

ORDENANZA Nº 9. REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Informes	3,30 €
Informe sobre tributos y otros ingresos	6,50 €
Certificaciones	14,27 €
Certificación de tributos y otros ingresos	14,27 €
Consultas tributarias del art. 88 LGT	555,35 €

b) Expedición de documentos por la Policía Local

Informe sobre actuación policial	61,62 €
Tarjetas de armas	10,00 € unidad
<u>Certificación de vehículos en estado de abandono</u>	
Cualquier clase, excepto ciclomotores	42,76 €
Ciclomotores	21,39 €
Otros documentos no tarifados expresamente	61,62 €.

c) Autorización para el reparto de publicidad

105,78.-€ por millar

d) Registro Municipal de uniones de hecho

<u>Inscripciones iniciales, de modificación y de cancelación</u>	
Tramitación expte. inscripción inicial	60,00 €
Tramitación expte. de modificación	30,00 €
Tramitación expte. de cancelación	30,00 €
<u>Expedición de certificados de inscripción</u>	
De estar o haber estado inscrito	10,00 €

e) Hojas de reclamación del sistema unificado de reclamaciones

Entre 0 y 50 hojas/año	gratuitas
A partir de 50 hojas/año	0,20 €/unidad

2.- Licencia de utilización anual de escudos y logotipos municipales 129,00 €.

3.- Exámenes en pruebas selectivas.

Grupo A 1	36,10 €
Grupo A 2	29,99 €
Grupo B	26,45 €
Grupo C 1	23,89 €
Grupo C 2	17,77 €
Grupo AP	11,11 €

4.- Placas, distintivos e impresos.

Placa de vado	14,77 €
Placa distintivo de establecimientos	55,76 €
Impreso normalizado	Según coste

5.- Correcciones en cuota.

a) En los supuestos de expedición de documentos del apartado 1 a) de este artículo, cuando vayan a ser utilizados con fines académicos, se aplicará a la tarifa un coeficiente del 0,75.

En el caso de expedición de documentos de las letras a) y b) del apartado primero que sean facilitados en soporte digital, se aplicará a la tarifa el coeficiente 0,1 (dicho soporte deberá ser facilitado por el interesado).

b) En los procesos selectivos no ordinarios se aplicará a la tasa prevista en el apartado 3° de este artículo un coeficiente del 0,50.

En los procesos de promoción interna se aplicará a la tarifa el coeficiente 0,0.

c) Se aplicarán a las tarifas previstas en el referido apartado 3° los siguientes multiplicadores:

Personas con discapacidad igual o superior al 33%	0,75
Personas con discapacidad superior al 50%	0,50
Miembros de familias numerosas	0,50

En este último caso, el interesado no deberá contar con ingreso alguno derivado de actividades, ya sean por cuenta propia o ajena.

Para la aplicación de los multiplicadores anteriormente expuestos deberán acreditarse:

- La condición de discapacidad igual o superior al 33% y 50% respectivamente, mediante certificado legal que la conceda. Se reconoce igual condición a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad (Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad).
- La condición de familia numerosa mediante la presentación del Título correspondiente en vigor al momento del devengo de la Tasa.

d) La expedición de certificados de empadronamiento estará exenta de tasas.

#### Sección 4ª Control Municipal de las Actuaciones Urbanísticas y de la Implantación y Ejercicio de Actividades.

##### Artículo 13. Informe urbanístico y consulta urbanística para implantación de actividades.

La tasa ascenderá a 70,05 euros por cada consulta previa, informe o certificado urbanístico tramitado.

##### Artículo 14. Cédulas urbanísticas.

La tasa ascenderá a 115,50 euros por cada cédula urbanística tramitada.

##### Artículo 15. Parcelaciones, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier suelo, no incluidos en proyectos de reparcelación, así como agrupaciones y complejos inmobiliarios.

Segregación y Agrupación:

Por cada licencia de parcelación, segregación y agrupación que se solicite y tramite, se satisfará una tasa por importe del 50 por 100 de la suma de los derechos de las Cédulas Urbanísticas correspondientes a cada una de las fincas que resulten de la parcelación, segregación o agrupación, calculadas conforme al Artículo 14 anterior, con un mínimo de 115,50 euros.

##### Artículo 16. Expropiación forzosa a favor de particulares.

1. Por cada solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y tramite se satisfará la cuota que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

Metros cuadrados de superficie	Tasa
Hasta 50.000 m <sup>2</sup>	0,09 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m <sup>2</sup>	0,08 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m <sup>2</sup>	0,06 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m <sup>2</sup>	0,05 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m <sup>2</sup>	0,04 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 1.000.000 de m <sup>2</sup>	0,04€/m <sup>2</sup>

2. Se satisfará una cuota mínima de 916,65 euros en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de los apartados anteriores de este artículo por el coeficiente 1,40.



Artículo 17. Alineación oficial

Por cada solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, que se formule y tramite, se satisfará una tasa que se fija en función de los metros lineales de fachada objeto de aquélla, a razón de 79,93 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados.

Artículo 18. Actos sujetos a control de legalidad y otras actuaciones urbanísticas. Declaraciones responsables y actuaciones comunicadas.

1. Por cada acto, declaración responsable, actuación comunicada; por cada orden de ejecución que se dicte, por cada acuerdo aprobatorio o autorización de cualesquiera proyectos, excepto los de Urbanización, se satisfará la cuota que se indica a continuación, en función del coste real y efectivo de lo ejecutado y resto de consideraciones siguientes.

En relación a lo anterior, habrá de estarse a las siguientes normas específicas:

a) Al momento de la presentación de la solicitud del servicio, de la declaración responsable o de la comunicación previa o, en su caso, notificación de la orden de ejecución, deberá presentarse autoliquidación teniendo en cuenta la previsión del presupuesto; si, de acuerdo con la normativa de aplicación fuera necesario proyecto técnico, se tomará el que conste en el mismo.

En ausencia de proyecto técnico, la base imponible se determinará en función de los costes de referencia de la edificación en los Municipios de la Comunidad de Madrid elaborados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid correspondiente a la fecha de devengo de la tasa o, en su ausencia, la última conocida incrementada en función del IPC anual hasta el ejercicio de devengo.

b) Una vez finalizada la construcción instalación u obra y teniendo en cuenta lo realmente ejecutado, el sujeto pasivo deberá presentar, en el plazo de 10 días a contar desde su terminación, nueva declaración autoliquidación, acompañada de certificado final de obra valorado, desglosado por capítulos con especificación de unidades de obra y precios; la valoración de lo ejecutado deberá estar visada por el Colegio Oficial correspondiente cuando se requiera proyecto técnico.

c) Esta Administración, en el ejercicio de sus facultades, efectuará las comprobaciones que procedan en derecho.

2. Cuotas.

Coste real y efectivo	Tasa
Hasta 12.020 €	274,34 €
Hasta 24.040 €	370,14 €
Hasta 36.061 €	525,87 €
Hasta 48.081 €	750,18 €
Hasta 60.101 €	1.053,54 €
Hasta 120.202 €	1.875,51 €

ORDENANZA N° 9. REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Hasta 180.304 €	2.700,80 €
Hasta 240.405 €	3.751,05 €
Hasta 300.506 €	5.247,56 €
Hasta 450.759 €	7.871,36 €
Hasta 601.012 €	8.995,82 €
Hasta 751.265 €	11.244,78 €
Hasta 901.518 €	12.753,77 €
Hasta 1.202.024 €	17.981,43 €
Hasta 1.803.036 €	30.496,96 €
Hasta 2.404.048 €	37.482,49 €
Hasta 3.005.061 €	46.138,90 €
Hasta 3.606.073 €	56.750,86 €
Hasta 4.808.097 €	67.873,63 €
Hasta 6.010.121 €	81.721,27 €
Hasta 9.015.182 €	113.720,32 €
Hasta 12.020.242 €	160.173,66 €
Hasta 15.025.303 €	223.881,57 €
Hasta 30.050.605 €	336.012,77 €
Más de 30.050.605 €	506.519,44 €

3. Cuando la tramitación se realice por procedimiento abreviado, se corregirá la cuota resultante por el coeficiente 0,50.

4. Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia de obras previamente concedida, que haya sido objeto de declaración de caducidad, se satisfará una cuota equivalente al 25 por 100 de la que hubiere correspondido abonar a aquéllas, con la Ordenanza vigente.

5. Las licencias que modifiquen otras anteriores, se considerarán, a efectos de esta Tasa, como nuevas licencias, que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de obras a realizar como consecuencia de la nueva licencia.

6. Las actuaciones comunicadas tributarán el 10 por ciento de las cuantías previstas en el cuadro de cuotas, con un máximo de 1.000.- euros.

Artículo 19. Inspección Técnica de Edificios. Informe de Evaluación de Edificios.

Por la tramitación de expediente administrativo de ITE (Inspección Técnica de Edificios) o Informe de Evaluación de Edificios, se abonará la cuantía de 23,62.- euros, abonándose una sola cuota cuando dicho Informe incluya también la Inspección Técnica.

Artículo 20. Tramitación de licencias o autorizaciones por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Por cada licencia o autorización y en función de los metros cuadrados de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, se satisfará la cuota que resulte de aplicar el cuadro siguiente:

Superficie ocupada	Importe
Hasta 10 m <sup>2</sup>	9,50 €
Hasta 50 m <sup>2</sup>	19,02 €
Hasta 250 m <sup>2</sup>	38,05 €

ORDENANZA Nº 9. REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Hasta 1.250 m <sup>2</sup>	76,04 €
Hasta 6.250 m <sup>2</sup>	152,12 €
Más de 6.250 m <sup>2</sup>	304,24 €

Se aplicará a la tarifa el coeficiente cero cuando la licencia o autorización no lleve aparejada una utilidad económica para el interesado o, aún existiendo dicha utilidad, suponga condiciones o contraprestaciones que la anulen o hagan irrelevante.

Artículo 21. Licencias de primera ocupación.

Por cada licencia de primera ocupación se satisfará una tasa calculada en función de los metros cuadrados de edificación y usos con arreglo al siguiente cuadro:

Metros cuadrados de edificación	Viviendas	Edificios industriales y comerciales	Otros usos
Hasta 550 m <sup>2</sup>	227,91 €	341,88 €	284,90 €
Hasta 1.100 m <sup>2</sup>	607,84 €	911,43 €	759,64 €
Hasta 2.200 m <sup>2</sup>	901,65 €	1.352,49 €	1.127,07 €
Hasta 4.400 m <sup>2</sup>	1.357,49 €	2.036,21 €	1.696,85 €
Hasta 8.800 m <sup>2</sup>	2.036,24 €	3.054,32 €	2.545,28 €
Hasta 17.600 m <sup>2</sup>	3.054,35 €	4.581,47 €	3.817,92 €
Más de 17.600 m <sup>2</sup>	4.581,53 €	6.872,21 €	5.726,88 €

A la solicitud se adjuntará impreso de declaración de la alteración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 22. Instalación y control de actividades y funcionamiento

1. Por cada licencia, declaración responsable o comunicación previa en relación a la implantación y ejercicio de actividades, se satisfará la cuota que se indica a continuación que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie del local afectado y de la potencia nominal instalada expresada en kilovatios, según los siguientes cuadros:

a) Superficie del inmueble

Superficie del inmueble	Tasa
Hasta 50 m <sup>2</sup>	840,05€
Hasta 100 m <sup>2</sup>	1.061,12 €
Hasta 250 m <sup>2</sup>	1.995,70 €
Hasta 500 m <sup>2</sup>	2.333,44 €
De 500,01 hasta 2.000 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción del exceso	122,82 €
Más de 2.000,01 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción del exceso	61,27 €

b) Potencial nominal

Potencial nominal	Tasa
Hasta 10 Kw	309,19 €
Hasta 25 Kw	431,70 €
Hasta 100 Kw	618,31 €
Hasta 250 Kw	991,75 €
De 250,01 hasta 750 Kw, por cada 10 Kw o	30,89 €

fracción del exceso	
Más de 750,01 Kw, por cada 10 Kw o fracción del exceso	15,47 €

En el supuesto, derivado de declaraciones responsables, en las que sea necesaria segunda o posteriores visitas de comprobación, se satisfará una cuota complementaria resultante de aplicar un 5% a la tasa inicialmente determinada.

Cuando resulte de aplicación el procedimiento de comunicación previa, se satisfará el 10 % de la cuota que resulte de la aplicación de la superficie y potencia nominal instalada, con un máximo de 1.000.- euros.

En las licencias de funcionamiento, la cuantía de la tasa se establece en el 25 % resultante de los cuadros anteriores.

## 2. Elementos transformadores de energía eléctrica.

Por cada licencia correspondiente a los elementos transformadores de energía eléctrica la Compañía propietaria de éstos deberá satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie del local y de la potencia que se solicite, expresada, en kaveas, según los cuadros siguientes:

a) Superficie del inmueble. Se aplicará el cuadro de superficies y tarifas de la letra a) del apartado primero anterior.

b) Potencia. Se aplicará el siguiente cuadro:

Potencia	Tasa
Hasta 2.000 Kva	583,37 €
Desde 2.000,01 Kva. hasta 5.000 Kva, por cada 100 Kw o fracción del exceso	34,92 €
Desde 5.000,01 Kva. Hasta 10.000 Kva., por cada 100 Kw o fracción del exceso	23,33 €
A partir de 10.000,01 Kva, por cada 100 Kw o fracción del exceso	11,65 €

La licencia de funcionamiento en este supuesto se elevará al 25 % resultante de los cuadros a) y b) anteriores.

3. Cualquier otra actuación y control y funcionamiento, tributará conforme a los cuadros a) y b) del apartado primero, considerándose, en todo caso, los mínimos especificados en los mismos y aplicándose a continuación el coeficiente 0,50.

4. La declaración responsable, si ampara además la realización de obras, conlleva la tasa prevista en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

5. En los casos de solicitud de licencias, declaración responsable o comunicación previa de renovación periódica y actividades de temporada, la tasa a satisfacer será el 20 % de lo que resultare por la aplicación de los cuadros anteriores de este artículo que corresponda.

6. Cuando el acto de control de instalación y actividades se refiera a la ampliación o modificación de uno anterior, la tasa se determinará, en la forma que se indica en los apartados anteriores, en función de la superficie y potencia ampliada o modificada, o por una sola de las tarifas señaladas en el mismo, cuando se amplíe o modifique uno solo de los citados elementos.

Artículo 23. Otras actuaciones urbanísticas y de actividad.

Licencias de cambio de uso. Se satisfará una tasa de 66,02 €.

Informe técnico sanitario. Por cada informe técnico sanitario (habitabilidad, apertura de piscinas, ...) que tramite el Ayuntamiento se satisfará una cuota de 69,48 €.

Informe de medición de ruidos. La cuota tributaria se corresponderá con el importe facturado por la entidad encargada de realizar el informe de medición de ruidos.

El solicitante deberá constituir un depósito previo, en el momento de la solicitud, por el importe que determinen los servicios técnicos municipales.

Artículo 24. Transmisión de actos de control municipal de las actuaciones urbanísticas y de la implantación y ejercicio de actividades.

En el caso de actos de transmisión, la cuota tributaria será el 10 % de la que resulte de la aplicación de las tarifas de la presente Sección, con un máximo de 1.000 euros.

Artículo 25. Integración de procedimientos.

Cuando la tramitación conjunta de un determinado procedimiento conlleve la inclusión en el mismo y consiguiente pronunciamiento sobre los distintos actos de control e implantación a que se refiera, se generarán tantos derechos a la Hacienda Local como licencias, autorizaciones o pronunciamientos contenga.

Artículo 26. Nota común a los servicios y actividades de control municipal de las actuaciones urbanísticas y de la implantación y ejercicio de actividades.

Para cualesquiera actuaciones que produzcan alteraciones de carácter físico, económico o jurídico, se adjuntará impreso de declaración de la alteración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o del impuesto sobre Actividades Económicas y de cualquier tributo que pueda verse afectado por las modificaciones.

A las cuotas resultantes previstas en la Sección 4ª se aplicará el coeficiente 1,5 en los casos de tramitación urgente.

**Sección 5ª Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.**

Artículo 27. Servicio de evacuación de aguas residuales, extracción de objetos y vigilancia y limpieza de fosas sépticas, filtros y pozos negros.

La tasa aplicable se corresponderá con el importe facturado por la entidad que preste el servicio.

Artículo 28. Recogida de residuos sólidos urbanos.

1. La cuantía de la tasa por el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos se calculará en función del valor catastral asignado a cada inmueble, con arreglo a la siguiente escala:

<b>Valor catastral</b>	<b>Importe</b>
Hasta 18.396,00 €	9,02 €
Hasta 82.271,00 €	27,10 €
Hasta 166.075,00 €	54,18 €
Hasta 306.600,00 €	81,31 €
Más de 306.600 €	108,41 €

\* Valores catastrales corregidos a 01/01/2016

Los distintos tramos de valor catastral se corregirán, anualmente, por el porcentaje que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación, sobre dichos valores.

No tributarán los garajes y trasteros.

2. En el caso de actividades económicas, a las antedichas les serán de aplicación los coeficientes que a continuación se citan, según su situación física en el término municipal, la calificación urbanística y el tipo de actividad desarrollada:

<b>Situación</b>	<b>Actividades sujetas a licencia de instalación y las encuadradas en el art. 93.2.a) de la Ordenanza reguladora del control de las actuaciones y de la implantación y ejercicio de actividades</b>	<b>Resto actividades</b>
Casco urbano y ampliaciones con uso predominantemente residencial	1,839	1,139
Barrios del Praderón y la Hoya	2,573	1,838
Zonas industriales norte y sur y los siguientes ámbitos del PGOU: UE 3; UE 13; T/RP-1A y T/RP-1B de la Z.O 59, y Z.O.67.	2,894	2,159
Urbanizaciones fuera del casco urbano	2,145	1,445
Diseminado, grandes centros comerciales y de ocio y enclaves o zonas de uso predominante no residencial y resto del término	5,757	5,057

3. Una vez calculada la cuantía con arreglo al apartado 2 de este artículo, deberá aplicarse el siguiente coeficiente en función de la superficie total del inmueble que conste en el Catastro:

<b>Superficie</b>	<b>Coeficiente</b>
Hasta 250 m	1,1
Hasta 500 m <sup>2</sup>	1,2
Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1,3
Hasta 1.500 m <sup>2</sup>	1,4
Hasta 2.000 m <sup>2</sup>	1,5
Hasta 2.500 m <sup>2</sup>	1,6
Hasta 3.000 m <sup>2</sup>	1,7
Hasta 3.500 m <sup>2</sup>	1,8
Hasta 4.500 m <sup>2</sup>	1,9
Hasta 5.500 m <sup>2</sup>	2,0
Hasta 7.500 m <sup>2</sup>	2,2
Hasta 10.500 m <sup>2</sup>	2,4
Hasta 14.500 m <sup>2</sup>	2,6
Hasta 19.500 m <sup>2</sup>	2,8
Más de 19.500 m <sup>2</sup>	3,0

4. Las instalaciones provisionales y actividades ambulantes, tributarán por la mínima de las cuantías previstas en función del valor catastral, aplicándose, en su caso, los coeficientes anteriores que correspondan.

5. Se aplicará a la tasa correspondiente, excepto la prevista para actividades económicas, un coeficiente 0,0 en aquellos supuestos en que se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Ser propietario del inmueble del que se solicita la aplicación de dicho coeficiente (solamente se considerará un coeficiente por titular/es).
- b) Ser residente en dicho inmueble al momento del devengo de la tasa.
- c) Percibir unos ingresos, computando la unidad familiar según se describe en los párrafos siguientes, inferiores al importe equivalente al salario mínimo interprofesional en el ejercicio de devengo.

A dichos efectos deberán justificarse los ingresos percibidos mediante copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración hubiese finalizado el año anterior al devengo de la presente tasa; de no haberse presentado la declaración, documento justificativo del tal hecho. Para el supuesto de existencia de unidad familiar, con o sin tributación conjunta en este Impuesto, se tendrá en cuenta la media aritmética de los ingresos de dicha unidad. Igual media se aplicará si en el inmueble conviven y figuran empadronadas distintas personas a las conformadoras de dicha unidad.

La solicitud acreditando las circunstancias anteriores deberá presentarse dentro del primer trimestre del ejercicio en que se pretende la aplicación del referido coeficiente.

6.- En los locales donde se desarrollen actividades comerciales encuadradas en la División 6 de las tarifas del IAE, excepto las situadas en grandes centros comerciales y de ocio y las incluidas en el grupo 661 de dichas tarifas, se aplicará el coeficiente 0,0 a la cuantía resultante y ello independientemente del titular de la actividad.

A estos efectos, el contribuyente o el sustituto, habrá de acreditar el efectivo ejercicio de la actividad económica mediante el correspondiente alta en el IAE –modelo 840- o bien la declaración censal 036 o modelos que los sustituyan; asimismo, podrá acreditarse su ejercicio por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

La solicitud acreditando las circunstancias anteriores deberá presentarse dentro del primer trimestre del ejercicio en que se pretende la aplicación del referido coeficiente.

Una vez reconocida se mantendrá vigente en sucesivos ejercicios, salvo previsión contraria de la presente Ordenanza o incumplimiento de las condiciones citadas.

7. Se aplicará un coeficiente cero a la tarifa en los inmuebles en los que se ejerzan actividades económicas siempre que se acredite documentalmente y con carácter previo al devengo de la tasa, la entrega y eliminación de residuos por entidad debidamente autorizada a estos efectos.

Artículo 29. Utilización de vertederos municipales.

Por el vertido de residuos sólidos inertes en vertederos municipales, se satisfará una tasa de 9,49 € por tonelada o fracción.

Artículo 30. Recogida de residuos procedentes de podas en urbanizaciones fuera del Casco Urbano.

1. La cuantía de la tasa se calculará en función de la modalidad de servicio, con arreglo a la siguiente escala:

Concepto	Cuantía
Recogida de podas de áreas comunes y podas ligeras de setos y jardines particulares	702,39 € Jornada laboral (7 horas)
Recogida de podas grandes de jardines particulares	187,05 € día (2 horas)

2. En ambos casos la prestación del servicio deberá solicitarse por la Comunidad de Propietarios. Realizada la poda, el servicio se considera de solicitud y recepción obligatoria, por lo que cualquier posible incumplimiento en este sentido originará las responsabilidades que procedan en derecho.



Artículo 31. Normas especiales de gestión.

1. Para las tasas previstas en el Artículo 27 deberá constituirse depósito previo en el momento de la solicitud, por el importe que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

2. En el caso de las tasas por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos prevista en el Artículo 28, se aplicarán las siguientes normas específicas:

a) El devengo será periódico teniendo lugar el 1 de enero de cada año; el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

b) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación en el correspondiente padrón, si bien dicha declaración se entenderá efectuada en los casos de presentación de los modelos 901, 902 y 903 a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) Si el inmueble no está dividido y consiguientemente, los valores catastrales no están individualizados, no procederá la individualización de la tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

**Sección 6ª Servicio de retirada de vehículos de la vía pública, inmovilización y depósito de vehículos.**

Artículo 32. Retirada, inmovilización y depósito de vehículos.

La cuantía de las tasas correspondiente a la retirada de vehículos de la vía pública por los servicios municipales se calculará de acuerdo con el cuadro siguiente (IVA no incluido), en función del tipo y situación del vehículo.

1. Vehículos no abandonados

Motocicletas, ciclomotores y triciclos	Turismos(de cualquier tonelaje) y otros vehículos de hasta 1.000 kg	Vehículos entre 1.000 kg y 5.000 kg	Vehículos de más de 5.000 kg
<b>RETIRADA</b>		<b>NO CONSUMADA</b>	
13,85 €	49,47 €	90,26 €	90,26 €
			+ 25,85 € por cada tonelada o fracción que exceda de 5 t.
<b>RETIRADA</b>		<b>CONSUMADA</b>	
25,85 €	113,77 €	182,65 €	182,65 €
			+25,56 € por cada tonelada o fracción que exceda de 5 t.
<b>Depósito y guarda por cada periodo de 12 horas o fracción</b>			
1,56 €	4,19 €	4,19 €	4,19 €

2. Vehículos abandonados. Además del servicio de retirada del apartado 1, se devengarán las siguientes cuantías:

Depósito y guarda	Tasa
Hasta 3 días	7,52 €
Hasta 7 días	18,54 €
Hasta 15 días	37,57 €
Hasta 30 días	75,13 €
Hasta 60 días	122,91 €
Más de 60 días	225,39 €

### 3. Inmovilización de Vehículos

a) Por la inmovilización de motocicletas, ciclomotores, triciclos y quads.

Cuando se realice el servicio completo de colocación y retirada de elementos Inmovilizadores..... 14,83 €.

b) Por la inmovilización de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje de hasta 1.000 kilogramos (excepto vehículos de turismo en que será aplicable esta tarifa con independencia del citado tonelaje).

Cuando se realice el servicio en los términos del subepígrafe a) .... 49,47 €.

c) Por la inmovilización de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kg y sin rebasar los 5.000 kg.

Cuando se realice el servicio en los términos del subepígrafe a) ..... 90,26 €.

d) Por la inmovilización de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kg.

Las cuotas serán las señaladas en el subepígrafe c) incrementándose en 12,88 € por cada 1.000 kg o fracción que exceda de 5.000 kg.

### Artículo 33. Normas especiales de gestión

1. Con anterioridad a la entrega de los vehículos, será preciso acreditar el pago de las tasas establecidas, a excepción de aquellos supuestos en que, tras interponerse una reclamación se deposite o afiance el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en la Ordenanza General nº 1 de este Ayuntamiento, salvo que se haya otorgado, bien de forma expresa, bien de forma automática, la suspensión de conformidad con las normas respectivas de aplicación.

2. Procederá la devolución del importe de las tasas satisfechas en el caso de retirada de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse aportando copia de la denuncia presentada por sustracción.

3. En el supuesto de los vehículos abandonados, la cuantía se calculará a partir del inicio del expediente de abandono, si bien en el periodo anterior se calcularán conforme a las cuantías del apartado 1.

4. En los supuestos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, se considerará sujeto pasivo de la tasa a la Administración Pública a la que dicha autoridad pertenezca o al solicitante de tal medida en cuanto se refiera, afecte o les beneficie de modo particular.

### **Sección 7ª Servicios en el Cementerio Municipal.**

#### Artículo 34. Asignación de nichos, columbarios y sepulturas

1. La cuantía de las tasas por el servicio de asignación de nichos, columbarios y sepulturas se calculará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Modalidad de ocupación</b>	<b>Tasa</b>
Nichos temporales (por 10 años)	704,70 €
Columbarios Pabellón 1 y 2 (por 30 años)	237,10 €
Columbarios Pabellón 3 (por 30 años)	351,18 €
Nichos de párvulos y fetos temporales (por 10 años)	363,81 €
Sepulturas temporales (por 10 años)	2.375,89 €
Sepulturas (por 75 años)	9.508,88 €

2. Las tarifas vigentes el año de renovación se reducirán en un 50 por 100 a la primera renovación de la licencia, salvo que el titular perciba un salario o pensión inferior al salario mínimo interprofesional, en cuyo caso la reducción será igual que en la segunda y sucesivas renovaciones, o sea, del 75 % sobre el precio del año de la renovación.

A dichos efectos deberán justificarse los ingresos percibidos mediante copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración hubiese finalizado el año anterior al devengo de la presente tasa; de no haberse presentado la declaración, documento justificativo del tal hecho. Para el supuesto de existencia de unidad familiar, con o sin tributación conjunta en este Impuesto, se tendrá en cuenta la media aritmética de los ingresos de dicha unidad.

3. Los derechos correspondientes a cada clase de nicho o columbario destinados a inhumar cadáveres o restos procedentes de exhumaciones en otros Cementerios, sufrirán un recargo del 100 por 100 sobre los fijados en los apartados anteriores de este artículo.

#### Artículo 35. Exhumaciones, inhumaciones, traslados y reducción de restos

1. La cuantía de las tasas por los servicios de exhumaciones, inhumaciones, traslados y reducción de restos se calculará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Modalidad de ocupación</b>	<b>Tasa</b>
Exhumación	95,60 €
Inhumación en nicho o columbario	87,02 €
Inhumación en sepultura	237,73 €
De nicho a nicho o columbario	205,31 €
De nicho a sepultura	348,85 €
De sepultura a nicho o columbario	249,10 €
De sepultura a sepultura	392,65 €
Reducción de restos en sepultura (por cada cuerpo )	174,55 €
Reducción de restos en nichos (por cada cuerpo )	128,57 €

#### Artículo 36. Movimiento de lápidas y tapas

No se devengará tasa alguna por el movimiento de lápidas y tapas, que deberá ser efectuado por cuenta de los particulares o persona que designen.

#### Artículo 37. Nueva expedición de licencias.

Por cada nueva licencia que se expida en los supuestos de extravío, transmisión o deterioro, se devengará una tasa de 5,51 €.

### **Sección 8ª Tasas por Servicios y Actividades Especiales**

#### Artículo 38. Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios y actividades especiales motivadas por la celebración de espectáculos públicos y otros acontecimientos.

#### Artículo 39. Cuantía y Devengo.

1. La cuantía de la tasa será la correspondiente al importe del coste del personal que preste el servicio, conforme a las retribuciones previstas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Presupuesto General vigente en el momento del devengo.
2. En el supuesto de que el servicio sea prestado por personal voluntario, se calculará en función de la retribución de un puesto equivalente en la RPT.
3. A lo anterior habrá de añadirse el coste de los medios materiales empleados fijado por el órgano municipal competente.

### **Sección 9ª Tasas por Servicios o Actividades de recogida de animales**

#### Artículo 40. Naturaleza y Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios y actividades motivadas por la recogida de animales perdidos o abandonados.

Artículo 41. Cuantía y Devengo

1. Por expedición de Licencias Administrativas para posesión de animales potencialmente peligrosos: 52,89.- euros/animal.

2. Por recogida y transporte al albergue de animales.

- Servicio normalizado de lunes a viernes de 9,00 a 21,00 horas: 80,00.- euros/animal.

- Servicio de urgencia (fuera de horario normal): 130,00.- euros/animal.

3. Por estancia de animales en el albergue.

- Por cada día o fracción en observación antirrábica: 10,21 €.

- Por cada día o fracción no estando en observación: 8,17 €.

4. Vacunación: según coste del producto.

5. Implantación de microchip identificativo obligatorio: según coste del producto.

**Sección 10ª. Tasas por Servicios o Actividades de protección antigraffiti y/o su limpieza.**

Artículo 42. Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios y actividades motivadas por la protección antigraffiti y/o su limpieza.

Artículo 43. Cuantía y Devengo.

La cuantía de la tasa será la correspondiente al importe del coste de los medios materiales y personales que se ocasionen por la prestación. Dicho coste será fijado por el órgano municipal competente.

**Sección 11ª. Otros ingresos.**

Artículo 44. Canon urbanístico por Proyectos de Actuación Especial a que se refiere el artículo 149.2 d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

- 10 % del valor de las obras o instalaciones a ejecutar en aquellos casos de obras o instalaciones de nueva planta.

- 5,75 % del valor de las obras o instalaciones, en el caso de implantaciones con autorizaciones de la COPLACO del Área Metropolitana y/o Comisión de Urbanismo de Madrid y recogidas en el PGOU de 1985.

**Disposición final**

La modificación a la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 15 de Abril de 2021, y entrará en vigor el día 16 de abril de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

.....

Ordenanza aprobada por acuerdo plenario de 25 de octubre de 2007 y publicada en el suplemento al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 304 (Fascículo I), de 21 de diciembre de 2007, páginas 96 a 103, ambas inclusive.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 16 de octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 302, de 19 de diciembre de 2008, páginas 89 a 92, ambas inclusive.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 298 (Fascículo I), de 16 de diciembre de 2009, páginas 75 y 76.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 21 de octubre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 306, de 23 de diciembre de 2010, páginas 277 y 278.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 20 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 304, de 23 de diciembre de 2011, páginas 222 a 230, ambas inclusive.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 307, de 26 de diciembre de 2012, páginas 183 a 191.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 10 de diciembre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 304 de 23 de diciembre de 2013, página 202 a 207.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 16 de octubre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num.300 de 17 de diciembre de 2014, página 344 a 346.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 299 de 17 de diciembre de 2015, páginas 222 y 223.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 20 de Octubre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 307 de 22 de Diciembre de 2016, páginas 236 y 237.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 18 de Febrero de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 89 de 15 de Abril de 2021, página 202.

